

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal concedido subsana la reforma de la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, agosto 23 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE GLADYS GIRAL MATEUS y OTRA.
DEMANDADO SAMUEL EMIR MORENO ARIAS y DAVID MORENO ARIAS,
en calidad de herederos determinados de CARLOS EMIR MOSQUERA RUIZ
y OTROS.
RADICADO 76001-3103-013-2019-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Como la parte demandante, dentro del proceso de la referencia subsana de manera oportuna y en debida forma la reforma de la demanda, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda que formula la parte actora dentro de las presentes diligencias, en cuanto a que se agregan otros hechos, se aportan nuevas pruebas, se formulan nuevas pretensiones y se incluyen como nuevos demandados a los menores SAMUEL EMIR MORENO ARIAS y DAVID MORENO ARIAS, representados por su señora madre JOHANA ANDREA ARIAS.

SEGUNDO: De la reforma de la demanda **CORRASE** traslado a la Doctora TERESITA VILLEGAS CORRALES, Curadora Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EMIR MOSQUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por la mitad del término inicial, es decir diez (10) días, notificación que se hará por ESTADO,

conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a los demandados SAMUEL EMIR MORENO ARIAS y DAVID MRENO ARIAS, representados por su señora madre JOHANA ANDREA ARIAS este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR conforme al literal a) numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-393721 de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que a costa del interesado se sirva expedir la constancia de inscripción correspondiente.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de una VALLA en los términos previstos en el Numeral 7° del artículo 375 del CGP, y el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y a la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Nral. 6°, inciso 2° del artículo 375 del CGP).

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la mandataria judicial de la parte actora que una vez expedido el certificado especial por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, debe aportarlo de manera inmediata.

OCTAVO: TÉNGASE a la Doctora YAZMIN HERRERA SANDOVAL, abogada titulada con T.P. No. 84284 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3770fc6boe9dd8e4b3643a228149cbo1418d00424c580468a9716780ddeb71e

Documento generado en 23/08/2021 03:31:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>